



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4547517 - 2]**

**VISTO:**

Las solicitudes presentadas por los 28 integrantes de la “Asociación Pimenteleña de pescadores en caballito de Totorá”, del distrito de Pimentel, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, mediante el cual solicitan se les otorgue permiso de pesca no embarcado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.º 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, los señores que se indican a continuación, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se les otorgue permiso de pesca no embarcado :

N°	REG.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DIRECCIÓN
1	4547517-0	Oscar José Purizaca Fiestas	16520166/10165201666	Calle Los Rosales N°370
2	4548300-0	Juan Aurelio Mendoza Fiestas	41115798/10411157984	Prolongación Los Rosales Mz. A lote A
3	4548241-0	Hernán Pazos Rodríguez	16749630/10167496305	Los Geranios N° 133
4	4548246-0	Luis Germán Placencio Segura	47548870/10475488704	Calle Santa Rosa Mz G
5	4547134-0	José Antonio Fernández Arroyo	42763007/10427630078	Calle Balta N° 749
6	4547115-0	Encarnación Segura Orrillos	16590071/10165900711	Calle Los Rosales N°399
7	4547047-0	Oscar Oswaldo Martínez Puestas	40816457/10408164571	Calle Santa Rosa N° 445
8	4547014-0	Rubén Mendoza Jacinto	16593020/10165930202	Los Geraneos N° 296
9	4546908-0	Eusebio Mendoza Jacinto	16717855/10167178559	Calle las Margaritas Mz. F lote 25
10	4547530-0	Jonathan Favian Mendoza Pazos	75619717/10756197172	Calle Los Rosales Mz. C lote 6
11	4547118-0	José Raúl Llenque Pazos	48568160/10485681600	Calle las Margaritas Mz. F lote 29
12	4547966-0	Víctor Francisco Jacinto	16593170/10165931705	Manuel Seoane N°



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4547517 - 2]**

		Martínez		854 Alto Perú
13	4548034-0	Roberto Carlos Segura Fiestas	40843604/10408436040	Calle Santa Rosa Mz H lote 4
14	4548055-0	Juan Pablo Zapata Fiestas	43493566/10434935666	Calle Santa Rosa Mz P lote 3
15	4548071-0	Omar Javier Jacinto Martínez	40361085/10403610858	Rivera del Mar N°196
16	4549857-0	Pedro Pablo Sandoval Álvarez	80269547/10802695476	Los floripondios Mz. G lote 22
17	4549831-0	José Miguel Yaipen Puestas	76937000/10769370001	Los Pinos N° 124 Alto Perú
18	4547114-0	Hugo David Mogollón Cuyate	16789757/10167897571	Los Pinos N° 13 Alto Perú
19	4546927-0	José Manuel Yaipen Martínez	41588743/10415887430	Los Geraneos N° 149
20	4546924-0	Christofer Jeanpierre Mendoza Pazos	48904717/10489047174	Calle Las Margaritas Mz. F lote 25
21	4546976-0	Julio Cesar Balladares Lumbres	45890710/10458907108	Los Pinos s/n
22	4547088-0	José Antonio Pazos Rodríguez	16593179/10165931799	Calle las Margaritas N° 336
23	4547211-0	Gabriel Alejandro Bances Martínez	45278839/10452788395	Prolongación Santa Rosa Mz. P lote 2
24	4547196-0	Carlos Eduardo Segura Orrillos	16601119/10166011197	Los Pinos Urb. Tupac Amaru
25	4547193-0	Douglas Ivan LLontop Fiestas	41870824/10418708242	Los Pescadores N° 109
26	4547183-0	Enrry Franklin LLontop Fiestas	43639809/10436398099	Los Pescadores N° 109
27	4547174-0	Jhony Paul Fiestas Galan	42050421/10420504212	Calle Los Pinos Mz. U lote 25 alto Perú
28	4547082-0	Jesus Alberto Bances Martínez	48016308/10480163082	Calle Los Rosales s/n

Los administrados, describen las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar; como son nasas y aros con redes para sacar cangrejos; asimismo señalan los recursos hidrobiológicos y sus cantidades a extraer en promedio y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Pimentel, Santa Rosa, Bodegones, Cherrepe y San José.	Cangrejo cokereii <i>Peloeus armatus</i>  <i>Cangrejo violáceo</i> <i>Platyxanthus orbigny</i>	44

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes:

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4547517 - 2]**

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena Cachema* (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. - Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC.

Que, se ha verificado que los administrados, si tienen RUC como contribuyentes están activos y habidos. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N.º 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N.º 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

De acuerdo al **INFORME N° 21-2023-SGEP** de fecha 04 de mayo de 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N.º 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4547517 - 2]**

aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar permiso de pesca para los 28 pescadores no embarcados de la "Asociación Pimenteleña de pescadores en caballitos de Totorá", para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos en promedio, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Oscar José Purizaca Fiestas	16520166
2	Juan Aurelio Mendoza Fiestas	41115798
3	Hernán Pazos Rodríguez	16749630
4	Luis German Placencio Segura	47548870
5	José Antonio Fernández Arroyo	42763007
6	Encarnación Segura Orrillos	16590071
7	Oscar Oswaldo Martínez Puescas	40816457
8	Rubén Mendoza Jacinto	16593020
9	Eusebio Mendoza Jacinto	16717855
10	Jonathan Favian Mendoza Pazos	75619717
11	José Raúl Llenque Pazos	48568160
12	Víctor Francisco Jacinto Martínez	16593170
13	Roberto Carlos Segura Fiestas	40843604
14	Juan Pablo Zapata Fiestas	43493566
15	Omar Javier Jacinto Martínez	40361085
16	Pedro Pablo Sandoval Álvarez	80269547
17	José Miguel Yaipen Puescas	76937000
18	Hugo David Mogollón Cuyate	16789757
19	José Manuel Yaipen Martínez	41588743
20	Christofer Jeanpierre Mendoza Pazos	48904717
21	Julio Cesar Balladares Lumbres	45890710
22	José Antonio Pazos Rodríguez	16593179
23	Gabriel Alejandro Bances Martínez	45278839
24	Carlos Eduardo Segura Orrillos	16601119
25	Douglas Ivan Llontop Fiestas	41870824
26	Enrry Franklin Llontop Fiestas	43639809
27	Jhony Paul Fiestas Galan	42050421
28	Jesus Alberto Bances Martínez	48016308

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Pimentel, Santa Rosa, Bodegones, Cherrepe y San José.	Cangrejo cokereii <i>Peloeus armatus</i>  <i>Cangrejo violáceo Platyxanthus orbigny</i>	44

**Artículo 2º.-** El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución será ejercido



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4547517 - 2]

conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

**Artículo 3º.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
CESAR MOGOLLÓN ROJAS  
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO  
Fecha y hora de proceso: 08/05/2023 - 13:54:23

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*